



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, EL SEN. CLEOMINIO ZOREDA NOVELO Y LEGISLADORES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, DE LA LXI LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Esta Comisión Ordinaria dictamina, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 8 de junio del año 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió una iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VI del Artículo 24 de la ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por los diputados Felipe Cervera Hernández y Jorge Carlos Ramírez Marín, el Senador Cleominio Zoreda Novelo y legisladores de diversos grupos parlamentarios.



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

SEGUNDO.- En esa misma fecha la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que la iniciativa en comento se turnara a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el 13 de diciembre de 2011, la Comisión de Pesca presentó al pleno el dictamen de la Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VI del Artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, misma que fue aprobada por 251 votos a favor 1 voto en contra y 1 abstención, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2011 por el Pleno del Senado de la República, su Mesa Directiva recibió la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VI del Artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

QUINTO.- Las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, presentan a discusión el dictamen respectivo el 17 de abril de 2012, mismo que es aprobado por unanimidad de 74 votos. Con esa misma fecha, durante la LXI Legislatura, pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- La minuta se recibió en la Sesión de la Cámara de Diputados del 19 de abril de 2012.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de septiembre de 2015, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura con motivo de la integración de las comisiones Ordinarias hizo del conocimiento de la Comisión de Pesca los asuntos pendientes de dictamen en la misma, entre las que se incluyó la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VI al Artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por los diputados Felipe Cervera Hernández y Jorge Carlos Ramírez Marín, el Senador Cleominio



Zoreda Novelo y legisladores de diversos grupos parlamentarios. Se recibió en la Comisión de Pesca el 14 de octubre de 2015.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, propone la incorporación en el marco legal vigente una disposición que obligue a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca a que, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas establezca un programa de apoyo económico y en especie a los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, que en el ejercicio de su actividad pierdan la vida, esto en reconocimiento de los riesgos que implica el desarrollo de la pesca.

El apoyo económico propuesto es de un equivalente a 85 salarios mínimos y estaría destinado a cubrir los gastos funerarios; mientras que durante seis meses se propone la entrega de un apoyo equivalente a por lo menos 60 salarios mínimos. Adicionalmente se entregaría un apoyo en especie, también entregado por un periodo de seis meses, consistente en una despensa integrada con productos de la canasta básica.

Lo anterior mediante la adición de una fracción VI al Artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 24...

I.a V. ...

VI. Establecerá un programa que otorgue seguridad y apoye la subsistencia a la familia de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura que pierdan la Vida en la práctica de la actividad pesquera en el país. Dicho apoyo se integrará de la siguiente manera:



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

- a) **Una indemnización para gastos funerarios equivalente a 85 veces el salario mínimo vigente para la zona geográfica "A", determinada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos;**
- b) **Un apoyo económico en dinero que será entregado cada mes durante seis meses, equivalente, cada ministración mensual, a por lo menos 60 veces el salario mínimo vigente para la zona geográfica "A", determinada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y**
- c) **Un apoyo en especie que será entregado cada mes durante seis meses, consistente en una despensa básica, que garantice la alimentación digna de la cónyuge o concubina y de los hijos del pescador fallecido que habitaren en su mismo domicilio. Dicha despensa será integrada de alimentos contemplados en la canasta básica determinada por el Instituto Nacional del Consumidor.**

Las Comisiones Unidas dictaminadoras de la colegisladora, si bien compartieron la preocupación respecto a la necesidad de brindar apoyo a los pescadores que carecen de algún tipo de seguro que les permita hacer frente a una situación desafortunada como lo es la pérdida de la vida y mitigar de esa forma, en la medida de lo posible las repercusiones que ello implica en sus familiares, no consideraron que la adición de una fracción VI al artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en los términos en que se presenta fuera el mecanismo idóneo para tales fines.

Al respecto, recordaron que el Artículo 24 de esta Ley, forma parte del **Capítulo I, Del Fomento**, del **Título Cuarto Del Fomento de la Pesca y la Acuacultura**, cuyo objeto no es otro que el de "realizar acciones necesarias **para fomentar y promover el desarrollo de la pesca** y la acuacultura en todas sus modalidades y niveles de inversión". En ese sentido consideran que el establecimiento de un programa que otorgue seguridad y apoye la subsistencia a la familia de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura que pierdan la vida en la práctica de la actividad pesquera en el país **no responde al espíritu del citado artículo.**



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

Aunado a lo anterior, las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, recordaron que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables tiene por **objeto**: “regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción” y **su fin** es “propiciar el desarrollo integral y sustentables de la pesca y la acuacultura”, como se establece en su Artículo 1º. En ese sentido las disposiciones legales que contiene esta Ley versan sobre las actividades pesqueras y acuícolas, no así sobre los riesgos que el desarrollo de dicha actividad conlleva.

Por otra parte, las Comisiones dictaminadoras consideraron, sin demeritar o minimizar la importancia de este tema, que de aprobar en sus términos la adición propuesta se estaría creando un precedente para que otros sectores que desarrollan actividades productivas demanden el establecimiento de programas similares, toda vez que su desarrollo, al igual que la pesca y la acuacultura implica algún tipo de riesgo en el que pueda perder la vida. Cabe mencionar que el Impacto presupuestario calculado en ese momento fue de 6 millones 118 mil 915.4 pesos anuales. En ese orden de ideas, el que otros sectores demanden el establecimiento de un programa similar podría elevar los costos significativamente. Consideraron también que aunque este impacto pudiera solventarse en ese momento superaba los recursos asignados a otros importantes rubros.

Por lo que refiere a la seguridad de las familias de los pescadores que pierden la vida, consideraron importante recordar que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables contempla en sus Artículos 50 y 51 disposiciones que facultan a la SGARPA a dar preferencia para la sustitución de la titularidad de la concesión o el permiso de pesca o acuacultura correspondiente a los designados por el derecho sucesorio aplicable en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En ese sentido se entiende que si existe un tipo de protección que corresponde, aunque parcialmente, a la inquietud manifiesta.

Las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, sensibles a la problemática expuesta así como al espíritu de la adición propuesta y en ánimo de contribuir a encontrar una respuesta legal adecuada, propusieron reformas y adiciones a otros artículos de la Ley general de Pesca y



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Acuacultura Sustentables, en concreto a aquellos que se ubican en el Título Sexto *Instrumentos de la Política Pesquera*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Para los fines y objetivos de la presente Ley, se reconocen como instrumentos de la política pesquera a los siguientes:

- I. Los programas de ordenamiento pesquero;
- II. Los planes de manejo pesquero;
- III. Las concesiones y permisos. Los instrumentos contenidos en esta Ley, se aplicarán en congruencia con los previstos en otras disposiciones legales, y
- IV. **El Seguro de Pesca y Acuacultura.**

CAPITULO V

SEGURO DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 59 BIS.- Se crea el Seguro de Pesca y Acuacultura para beneficio de las familias de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura que pierdan la vida en la práctica de la actividad pesquera en el territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

El Seguro de Pesca y Acuacultura se integrará con las aportaciones económicas que realicen los pescadores interesados inscritos en el Registro Nacional de Pesca Y Acuacultura y operará en los términos y bajo las modalidades que señale el reglamento que para tal efecto expida la Secretaría.

Propusieron los artículos transitorios siguientes:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Segundo.- El Reglamento al que se refiere el Artículo 59 BIS de la presente Ley se expedirá en un plazo no mayor de quinientos cuarenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Minuta del Senado en esta versión inicial contemplaba la figura del Seguro de Pesca y Acuicultura, sin embargo, fue modificada por votación mayoritaria en el Pleno, al presentarse como reserva la sustitución por la figura de cobertura, a solicitud presentada por los senadores, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente de la Comisión de estudios Legislativos y Francisco Agundis Arias, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de la LXI Legislatura, quedando la redacción como sigue:

ARTÍCULO 36.- Para los fines y objetivos de la presente Ley, se reconocen como instrumentos de la política pesquera a los siguientes:

- V. Los programas de ordenamiento pesquero;
- VI. Los planes de manejo pesquero;
- VII. Las concesiones y permisos. Los instrumentos contenidos en esta Ley, se aplicarán en congruencia con los previstos en otras disposiciones legales, y
- VIII. **La Cobertura de Pesca y Acuicultura.**

CAPITULO V

COBERTURA DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 59 BIS.- Se crea la Cobertura de Pesca y Acuicultura para beneficio de las familias de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura que pierdan la vida en la práctica de la



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

actividad pesquera en el territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Cobertura de Pesca y Acuicultura se integrará con las aportaciones económicas que realicen los pescadores interesados inscritos en el Registro Nacional de Pesca Y Acuicultura y operará en los términos y bajo las modalidades que señale el reglamento que para tal efecto expida la Secretaría.

CONSIDERACIONES

Primera.- Como resultado de su dictamen, las Comisiones unidas propusieron adicionar una fracción IV al artículo 36, ampliando los instrumentos de la política pesquera, como "*La cobertura de pesca y acuicultura*", sustituyendo al programa para otorgar seguridad y apoyo de subsistencia a la familia de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura que pierdan la vida en la práctica de la actividad pesquera en el país. Es decir, cambia el objeto de Iniciativa. Esta apreciación se robustece al analizar el segundo párrafo del Artículo 59 BIS, en el que se desvirtúa la protección que se quiere dar a los trabajadores de la pesca y la acuicultura en la Iniciativa para convertirla en una especie de ahorro voluntario para aquellos que se incorporen al Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

SEGUNDA.- El concepto de "cobertura", aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, en lugar de "seguro" no es el más apropiado, puesto que su significado dista mucho del objeto de la reforma a la Ley propuesta originalmente. Seguro implica una obligación de pago a favor del beneficiario, que en este caso son los familiares de los pescadores que pierdan la vida en la práctica de su actividad.



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

TERCERA.- De aprobarse las modificaciones propuestas por la colegisladora sería necesario adicionar al Artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables la definición que determine la figura de **"cobertura"**.

Los diputados integrantes de la Comisión de Pesca de la LXII Legislatura no consideramos adecuadas las modificaciones propuestas por la colegisladora debido a que cambian el objeto de la iniciativa y desvirtúan la protección que se pretende dar a los trabajadores de la pesca y la acuacultura, para convertirla en un ahorro voluntario.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionaba un nuevo inciso a la fracción VI del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables,



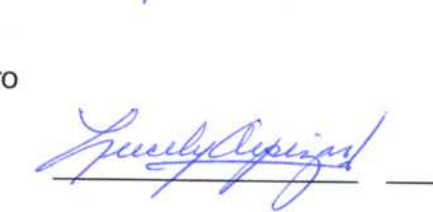

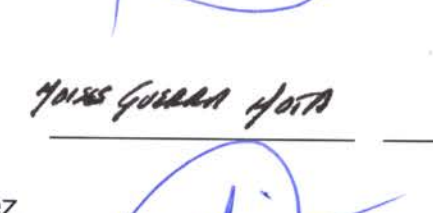


SEGUNDO.- Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, México, D.F. a 19 días del mes de noviembre de 2015.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| Diego Valente Valera Fuentes Secretario |  | | |
| Fidel Calderón Torreblanca Integrante |  | | |
| David Aguilar Robles Integrante |  | | |
| Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante |  | | |
| Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante |  | | |
| Moisés Guerra Mota Integrante |  | | |
| Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante |  | | |



CÁMARA DE DIPUTADOS

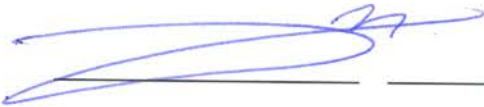

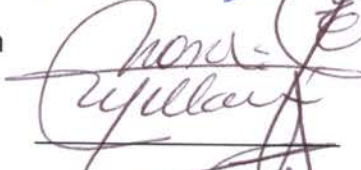




DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| Jisela Paes Martínez Integrante | | | |
| Esdras Romero Vega Integrante | | | |
| Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante | | | |
| Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante | | | |
| Candelario Pérez Secretario Integrante | | | |



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

| DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente |  | | |
| Efraín Arellano Núñez Secretario |  | | |
| Rosa Elena Millán Bueno Secretaria |  | | |
| José Luis Toledo Medina Secretario |  | | |
| Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario |  | | |
| Jesús Antonio López Rodríguez Secretario |  | | |
| Blandina Ramos Ramírez Secretaria |  | | |